

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0988** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 SEP 2015**

VISTO:

El EXPEDIENTE DE REGISTRO N° 05817 de fecha 17 de junio de 2015, INFORME N° 0403-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de junio de 2015, MEMORANDUM N° 160-2015/GRP-440010-440015 de fecha 22 de junio de 2015, INFORME N° 53-2015/GRP-440010-440014-440014.02-ARQ.VBR de fecha 26 de junio de 2015, INFORME N° 317-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 30 de junio de 2015, INFORME N° 440-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 2 de julio de 2015, OFICIO N° 1865-1805-2015/GRP-440010-440015 de fecha 3 de julio de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 06522 fecha 6 de julio de 2015, INFORME N° 0458-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 8 de julio de 2015, INFORME N° 58-2015/GRP-440010-440014-440014.02-ARQ.VBR de fecha 16 de julio de 2015, INFORME N° 370-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de julio de 2015, INFORME N° 408-2015/GRP-44000-440010-440014 de fecha 30 de julio de 2015, INFORME N° 0514-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 4 de agosto de 2015, INFORME N° 695-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de agosto de 2015, INFORME N° 1053-2015/GRP-440010-440011 de fecha 18 de agosto de 2015, INFORME N° 747-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de agosto de 2015, INFORME N° 1111-2015/GRP-440010-440011, fecha 26 de agosto de 2015, INFORME N° 589-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de agosto de 2015, INFORME N° 805-2015/GRP-440010-440015 de fecha 3 de septiembre de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Setenta y Uno (171) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 05817 de fecha 17 de junio de 2015, el señor HECTOR ENRIQUE CHIROQUE MONTALVAN Gerente General de la Empresa "LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L.", solicitó a la entidad se le otorgue el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE ESTACIÓN DE RUTA TIPO I ubicada en Calle Apurímac Mz. 45 Lote 7 del Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón del Departamento de Piura;

Que, con INFORME N° 0403-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de junio de 2015, la Unidad de Concesiones y Permisos, refiere al Director de Circulación Terrestre de esta Entidad que para emitir el Informe Técnico de esta Jefatura es necesario tener a la vista el que debe de alcanzar la Dirección de Caminos en torno a los planos que obran en el Expediente Administrativo de Registro N° 05817 de fecha 17 de junio de 2015, así como también la Opinión Técnica de Infraestructura Complementaria - Terminal Terrestre. En consecuencia solicita que los actuados de la Empresa "LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L.", sean derivados a la mencionada Dirección para los fines indicados teniendo en cuenta los plazos del procedimiento para la atención de dicho expediente, tal requerimiento fue elevado mediante MEMORANDUM N° 160-2015/GRP-440010-440015 de fecha 22 de junio de 2015;

Que, la documentación presentada fue evaluada por personal Profesional de la Unidad de Estudios e Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos de la Institución detectándose una serie de observaciones conforme a los INFORME N° 053-2015/GRP-440010-440014-440014.02 ARQ.VBR de fecha 26 de junio de 2015, INFORME N° 317-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 30 de junio de 2015 y INFORME N° 440-2015/GRP-440015-440015.01 de fecha 2 de julio de 2015, las mismas que fueron puestas de conocimiento al administrado mediante OFICIO N° 1865-2015/GRP-440010-440015, de fecha 3 de julio de 2015, como son: a) Falta Limpieza en la Sala de Atención al Cliente, b) Falta Señalización de Evacuación; y c) Terminar de Nivelar el Área correspondiente al Patio de Maniobras, mismas que fueron alcanzadas por el administrado con Escrito de Registro N° 06522 de fecha 6 de julio de 2015, y elevadas a la Dirección de Caminos con INFORME N° 458-2015/GRP-440010-440015.01 de fecha 8 de julio de 2015, logrando el administrado levantar las observaciones detectadas por el personal Profesional, la Unidad responsable de la calificación Recomienda se **DECLARE PROCEDENTE** lo peticionado por la Empresa "LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SOCIEDAD





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0988** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

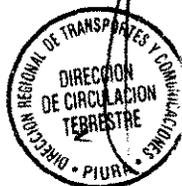
Piura, **28 SEP 2015**

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L.", por haber cumplido con lo indicado en la DIRECTIVA N° 007-2007-MTC Guía metodológica contenido de los Estudios de Impacto Vial, así como también ha cumplido con los requisitos que exige el TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente que tiene rango de Ley, en la que se consignan los requisitos para tal procedimiento, y que no se le puede perjudicar al administrado cuando éste cumple los requisitos previsto en ello y que está orientado a una política de formalización en el Transporte Terrestre, conforme al INFORME N° 058-2015/GRP-440010-440014-440014.02 ARQ.VBR de fecha 16 de julio de 2015, INFORME N° 370-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 24 de julio de 2015, INFORME N° 408-2015/GRP-440000-440010-440014 de fecha 30 de julio de 2015, y por ende la Jefe de la Unidad de Concesiones y Permisos **se apoya -POR ESTAR DE ACUERDO-** en lo expresado por el Personal Profesional de la Unidad de Infraestructura de la Dirección de Caminos quienes certificaron in situ que dicha Infraestructura si cumple con los requisitos para ser considerado como **Estación de Ruta Tipo I**. Así como también le manifestó al Director de Circulación Terrestre que la Unidad de Concesiones no puede dejar de atender los expedientes administrativos ya que los requisitos se encuentran autorizados por el TUPA Institucional vigente y aprobados con Ordenanza Regional conforme se refleja en líneas precedentes y que no está demás reiterar que tiene rango de Ley solicitando además el pronunciamiento de la Dirección de Circulación Terrestre así como de la Oficina de Asesoría Legal sobre el particular, conforme se evidencia en el INFORME N° 0514-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 4 de agosto de 2015;

Que, el Director de Circulación Terrestre emite INFORME N° 695-2015/GRP-440010-440015, de fecha 14 de agosto de 2015, dirigido al Asesor Legal de la Entidad indicando que habiéndose realizado la evaluación del expediente, que se tiene que la Empresa "LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L" cuenta con instalaciones en buen estado de conservación estructural, con las instalaciones mínimas requeridas para ser catalogada como terminal terrestre, encontrándose de acuerdo a lo estipulado en los Decretos Supremos N° 017-2009-MTC (Artículo 33°, 73° y 74°), Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo N° 020-2012-MTC (Artículo 4°), así como también con los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 54 del TUPA Institucional, tal como informa la Unidad de Estudios e Infraestructura Vial de esta entidad y la Unidad de Concesiones y Permisos, **concluyendo ambas áreas competentes, SE OTORGUE** la Habilitación peticionada en concordancia a lo señalado en las normas precitadas, en síntesis la Dirección de Circulación Terrestre concluye recomienda se Declare PROCEDENTE la petición presentada por la Empresa;

Que, con INFORME N° 1053-2015/GRP-440010-440011, de fecha 18 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Legal Concluye y recomienda: a) Que, la Dirección de Circulación Terrestre, habiendo emitido opinión mediante el Informe N° 0695-2015-GRP-440010-440015 de fecha 15 de agosto de 2015, respecto de la procedencia de este procedimiento administrativo que tiene como fin habilitar Infraestructura Complementaria, considerando los Oficios N° 1945-2013-MTC/15 de fecha 29 de mayo de 2013 y N° 3957-2014-MTC/15 de fecha 3 de septiembre de 2014, **proceda a resolver en el presente expediente**, habiendo la Oficina de Asesoría Legal informado a su despacho el marco legal respecto de este procedimiento, por el que se concluye que de acuerdo con la **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no se otorgarán nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte en tanto no se aprueben las normas complementarias a dicho reglamento;

Que, mediante INFORME N° 747-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de agosto de 2015, la Dirección de Circulación Terrestre se dirige a la Oficina de Asesoría Legal se sirva precisar la opinión legal contenida en el INFORME N° 1053-2015/GRP-440010-440011 de fecha 18 de agosto de 2015, invocando se detalle si es que resulta procedente o no otorgar el Certificado de Habilitación de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre para la Estación de Ruta Tipo I solicitado por la Empresa la RUTA DE MI PUEBLO-LA MATANZA S.R.L.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0988** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 SEP 2015**

Que, con INFORME N° 1111-2015/GRP-440010-440011, de fecha 26 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Legal precisa que como se ha señalado en el Informe que se consulta, mediante Oficio N° 1945-2013-MTC/15 de fecha 29 de mayo de 2013, la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, ha señalado que a la fecha no se pueden habilitar nuevas infraestructura complementarias, al no haberse expedido las normas complementarias tal como lo establece la **Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, en su último párrafo: **"No se otorgarán nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte en tanto no se aprueben las normas complementarias al presente reglamento"**, considerando además que tampoco se han emitido las normas complementarias para el uso de la infraestructura complementaria del transporte, así como para el equipamiento mínimo indispensable para su funcionamiento, que establece el numeral 73.5 del Artículo 73° del referido Decreto, norma que estamos obligados a cumplir en conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Consecuentemente advierte la Oficina de Asesoría Legal tal situación jurídica a fin de que las peticiones de los administrados se evalúen conforme al marco normativo nacional, sin que ello nos genere potestades administrativas para declarar la improcedencia o procedencia de las peticiones de autorización de infraestructura complementaria, las cuales vienen siendo evaluadas con el TUPA Institucional, por lo que **SUGIERE** que su despacho como área técnica y competente debe tomar las decisiones correspondientes, tal como se ha señalado en el INFORME N° 1053-2015/GRP-440010-440011 de fecha 18 de agosto de 2015, considerando el marco legal desarrollado en el presente informe y en el informe antes mencionado.



Que, con INFORME N° 0589-2015/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 31 de agosto de 2015, la Unidad de Concesiones y Permisos expresa que la Oficina de Asesoría Legal en los citados Informes se limita a señalar de manera genérica que las peticiones de los administrados sean evaluadas teniendo en cuenta nuestro ordenamiento legal pero sin especificar de manera concreta la ley que debe servir de argumento jurídico a la Entidad en la toma de decisión. La mencionada Oficina expresa: *"Que, al respecto precisamos que como hemos señalado en el informe que se consulta, mediante Oficio N° 1945-2013-MTC/15 de fecha 29 de mayo de 2013 la Dirección General (...). Consecuentemente, como Oficina de Asesoría Legal advertimos tal situación jurídica a fin de que las peticiones de los administrados se evalúen conforme al marco normativo nacional, sin que ello nos genere potestades administrativas para declarar la improcedencia o procedencia de las peticiones de autorización de infraestructura complementaria, las cuales vienen siendo evaluadas con el TUPA Institucional, por lo que **SUGIERE** que su despacho como área técnica y competente debe tomar las decisiones correspondientes, tal como se ha señalado en el INFORME N° 1053-2015/GRP-440010-440011 de fecha 18 de agosto de 2015, considerando el marco legal desarrollado en el presente informe y en el Informe antes mencionado"*. Se constata de lo glosado que la Oficina de Asesoría Legal no señala de manera expresa como es su obligación- cuál es la norma legal concreta aplicable al caso. Es oportuno señalar que en ocasión anterior, es decir, en el INFORME N° 505-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 3 de agosto de 2015, esta Unidad expresó con claridad meridiana lo siguiente: **"No está demás referirle que nuestra Institución cuenta con una Oficina de Asesoría Legal, la misma que es la responsable directa de proporcionar opiniones y orientaciones de carácter jurídico a todas las áreas de la Institución. Por tanto, ninguna Unidad ni Oficina puede sustituir a la Oficina de Asesoría Legal en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones legales. Por último, el hecho que algunas Oficinas o Unidades estén atendidas por abogados, eso no significa que éstos tengan la obligación de reemplazar a la Oficina de Asesoría Legal en el cumplimiento de sus obligaciones"**. (...). Por tales consideraciones la Unidad de Concesiones se vio obligada de recomendar que la Oficina de Asesoría Legal como responsable directa de la orientación legal de la Dependencia que **precise cuales fueron los argumentos legales que utilizó para la aprobación de expediciones de certificados de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de transporte terrestre durante el año 2014 tal (...)**;



Que, con INFORME N° 805-2015/GRP-440010-440015, de fecha 3 de septiembre de 2015, el Director de Circulación Terrestre expresa a la Oficina de Asesoría Legal: *"(...). Que teniendo en cuenta que la Oficina de Asesoría Legal, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales, es la responsable directa de proporcionar opiniones de carácter jurídico a todas las áreas de la institución, se solicita a fin de dilucidar las dudas existentes, **PRECISAR su OPINIÓN LEGAL** indicando la procedencia o improcedencia del otorgamiento del **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRSTRE, ESTACIÓN DE RUTA TIPO I,***



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0988

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 SEP 2015

considerando que la documentación presentada por la Empresa "LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L." cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento 54 del TUPA Institucional; aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013-CR, cuerpo normativo que posee rango de Ley, conforme al Artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Perú; debiéndose precisar cuál es la norma específica a aplicar en este caso"; Con proveído recaído en el INFORME antes citado la Oficina de Asesoría Legal SUGIERE proceder conforme a lo ya informado por esta Oficina en los Informes N° 1053 y 1111-2015/GRP-440010-440011 y a lo señalado por su Despacho en el presente Informe P. 13.09.2015, constatándose que en lo glosado no se señala de manera expresa cuál es el marco normativo nacional aplicable al caso concreto;

Que, de acuerdo a las funciones y atribuciones legales la Oficina de la Asesoría Legal como responsable directa de proporcionar opiniones de carácter jurídico a todas las áreas de la Institución, se le solicitó opinión legal, a fin de dilucidar las dudas conforme se especifica exactamente en el INFORME N° 0589-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de agosto de 2015, de la Unidad de Concesiones y Permisos y INFORME N° 805-2015/GRP-440010-440015 de fecha 3 de septiembre de 2015, que indique cual es la norma nacional que sirva de argumento para el otorgamiento del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIÓN DE RUTA TIPO I, para la aprobación de tal requerimiento;

Que, se ha constatado que el TUPA Institucional es instrumento administrativo aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013-CR, vigente, cuerpo normativo que posee rango de Ley, conforme al Artículo 200° inciso 4), de la Constitución Política del Perú, el cual se consigna los requisitos para el Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres, Estación de Ruta y Paraderos de Ruta del Servicio de Transporte de Pasajeros Procedimiento 54), que al estar aprobado los administrados solicitan tal requerimiento no se le puede perjudicar al administrado cuando éste cumple los requisitos previstos en ello ya que está orientado a una política de formalización en el transporte terrestre, en consecuencia se tiene que tener en cuenta para este caso, así como también tener en cuenta el párrafo Segundo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) que precisa: ".....No será exigible aquello que tenga plazo de entrada en vigencia o requiera de una norma complementaria, en tanto ésta no se encuentre vigente." y el Artículo 73° numeral 73.5 del RNAT dispone que "las normas complementarias para el uso de la infraestructura complementaria del transporte, así como el equipamiento mínimo indispensable para su funcionamiento, serán establecidas mediante Decreto Supremo del MTC".

Que, con lo expuesto por la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con el numeral 73.1, del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que establece que el Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías;

Que, el numeral 36.2.1, del Artículo 36°, del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especifica que las Estaciones de Ruta Tipo I, son obligatorias en origen y destino, cuando el Centro Poblado cuente con hasta treinta mil (30,000) habitantes;

Que, asimismo, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura conforme lo precisa el Numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como en el Procedimiento N° 54 del TUPA Institucional aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR, cuerpo normativo que posee rango de Ley, es conveniente proceder con la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Estación de Ruta Tipo I, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0988** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 SEP 2015**

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se procederá a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

**Que**, al presente caso le son aplicables los principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, en uso de atribuciones y facultades conferidas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y la Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** lo peticionado por la Empresa de "LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L.", en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Empresa de "LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L." la Estación de Ruta Tipo I, a fin de albergar a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad ESTANDAR, ámbito Regional.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** a la Empresa de "LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L.", el **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIÓN DE RUTA TIPO I**, ubicado en Calle Apurimac Mz. 45 Lote 7 del Distrito de La Matanza, Provincia de Morropon del Departamento de Piura, que en ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Administrado se encuentra obligado a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la estación de Ruta; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Administrado implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 73.9, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0988** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 SEP 2015**

**ARTÍCULO SETIMO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

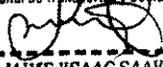
**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** la notificación del Acto Administrativo al Correo Electrónico: [larutademipueblo-lamatanza@outlook.com](mailto:larutademipueblo-lamatanza@outlook.com) independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en el área de Trámite Documentario.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa de "LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA S.R.L" en su domicilio legal sito en Calle Lambayeque N° 730 Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad Registro y Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional